



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000154-2024-GR.LAMB/GEEM [515316075 - 6]

VISTO:

La Carta N° 01-101-C-2024 (Reg. N° 515316075-0) de fecha 04 de abril del 2024, 101 COMPANY S.A.C. solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la actividad minera de explotación de hierro, el Informe N° 63-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD, y el Informe N° 140-2024-GR.LAMB/GEEM-INA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) o III (EIA-d).

Que, para tal fin, el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se precisa que "Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...)"

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, dispone si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección Regional de Energía y Minas ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto en el artículo precedente, quedando así autorizada la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los trámites conexos a que hubiere lugar. De faltar información en la documentación presentada en la DIA, la Dirección Regional de Energía y Minas notificará al proponente para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, adjunte la información adicional correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección Regional de Energía y Minas en el plazo máximo de treinta días calendario después de presentada la información adicional la encuentra conforme, ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada. De no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada.

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales se emitió el Informe N° 63-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD de fecha 06 de septiembre de 2024, cuya conclusión es que luego de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la actividad minera de explotación de hierro de la empresa 101 Company S.A.C., y toda la documentación presentada, se verificó que no ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la norma ambiental, teniendo aún once (11)

**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000154-2024-GR.LAMB/GEEM [515316075 - 6]**

observaciones sin subsanar; por lo que, corresponde DESAPROBAR el estudio ambiental.

Que, en el Informe N° 140-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 21 de octubre de 2024, se **opina favorablemente**, sobre la desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA de la actividad minera de explotación de hierro, en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **101 COMPANY S.A.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA de la actividad minera de explotación de hierro, en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **101 COMPANY S.A.C.**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en Informe N° 063-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD de fecha 06 de septiembre de 2024, que forma parte integrante y sustenta la presente resolución gerencial ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.– PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su desaprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.– Notificar la presente resolución gerencial ejecutiva y el Informe que la sustenta a **101 COMPANY S.A.C.**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.– Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 22/10/2024 - 11:32:52